



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00309-00
DEMANDANTE: LUZ MARIAN BLANCO BETIN
DEMANDADO: JORGE ELIECER CORREA DE LA ROSA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial, se observa que la parte demandada presentó escrito solicitando levantar las medidas cautelares que pesan sobre el demandado y la entrega de títulos que se encuentren en el proceso, por cuanto afirma: “...teniendo en cuenta que mediante el auto de fecha 31 de mayo de 2019 el Juzgado ordeno el levantamiento de la medida cautelar contra mi sueldo, y el 4 de julio de 2019 se libraron los oficios la Secretaria de Educación Distrital; no obstante se siguieron haciéndome los descuentos, por lo que le solicito se me entreguen...”

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2019, este Juzgado resolvió decretar el levantamiento de la medida cautelar correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario devengado por el demandado, manteniendo la medida cautelar de embargo por concepto de cuota alimentaria y dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la orden de levantamiento de las medidas cautelares sólo recae con respecto de las sumas adeudadas por el ejecutivo y no por la cuota alimentaria, el Juzgado se abstendrá de darle trámite a la solicitud presentada por la parte demandada.

Igualmente, nos encontramos ante un proceso que se encuentra terminado. Por tal motivo cualquier actuación posterior en tal sentido implica revivir instancias debidamente terminadas cuya actuación estaría viciada de nulidad.

Así mismo, se informa que si lo que desea es la exoneración de la cuota alimentaria y el levantamiento de las medidas cautelares con respecto a la misma, deberá presentar el respectivo proceso de Exoneración de Alimentos cumpliendo con los requisitos que ordena la norma para su trámite

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tramitar solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 165
Fecha: 11 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
08 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed2d63e9259108cf334e1ccc54d965d1bd2a615956384d49885d9cb0c7a55f68

Documento generado en 08/10/2021 04:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>